



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 250

ARTÍCULO 1.- Creación. Se crea en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Programa de Estimulación Tecnológica para Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 2.- Definición. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Estimulación Tecnológica para Personas Adultas Mayores, a la capacitación en tecnología, enfocada en su aplicación en la vida social diaria, así como en trámites administrativos, uso de cajeros automáticos, manejo de billeteras virtuales y otras habilidades relacionadas a la utilización de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 3.- Objetivo. El Programa de Estimulación Tecnológica para Personas Adultas Mayores tiene como objetivo la adaptación de estructuras y servicios tecnológicos para facilitar la accesibilidad e incluir a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades. Para el cumplimiento el Programa de Estimulación Tecnológica para Personas Adultas Mayores desarrolla:

- a) la inclusión de familiares cercanos para el acompañamiento y contención de las personas adultas mayores;
- b) la accesibilidad adecuada a los espacios y edificios públicos, para el desarrollo de las capacitaciones;
- c) impulso a las actividades de fomento de la utilización de las nuevas tecnologías;
- d) optimización en la comunicación, facilitando el acceso a la información para las personas adultas mayores;
- e) brindar a las personas adultas mayores más oportunidades de participar en la vida cotidiana, envejecer de manera saludable, y vivir sin temor a la discriminación;
- f) ofrecer a las personas adultas mayores la oportunidad de crecer y desarrollarse como individuo;
- g) permitir que las personas adultas mayores puedan envejecer con dignidad y autonomía;
- h) fomentar el envejecimiento saludable a través de las políticas, servicios, entornos y estructuras.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. Se determina como autoridad de aplicación a la secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal determine y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5.- Condiciones. Se faculta a la autoridad de aplicación a:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) poner el personal correspondiente a los fines de colaborar con las personas adultas mayores en diversas tareas de índole logística y personal;
- b) convocar a aquellas entidades financieras, instituciones de carácter público y privado, cualquier otra organización y/o establecimiento que resulte competente y de interés a los fines de canalizar los esfuerzos en pos de la integración de las personas adultas mayores a las nuevas tecnologías y dar cumplimiento a la presente ordenanza;
- c) asistencia en actividades culturales, lúdicas, de recreación y de cualquier otra índole para desarrollar el propugnando el acceso a las nuevas tecnologías;
- d) coordinar las tareas de los hogares, geriátricos, clubes de abuelos y cualquier otra institución a la que asisten personas adultas mayores, a los fines de ofrecer opciones virtuales de sus actividades;
- e) educar y capacitar a las personas adultas mayores en el uso de la tecnología y el acceso a los nuevos instrumentos informáticos.

ARTÍCULO 6.- Convenios. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer convenios con entidades bancarias y/o financieras a los fines de:

- a) instalar simuladores de cajeros automáticos que permitan a los beneficiarios del Programa automatizar y agilizar las tareas bancarias, como extracción de dinero, consultas de saldo de cuenta, entre otras operaciones;
- b) instruir, capacitar y desarrollar habilidades respecto al manejo y aprovechamiento de aplicaciones de billeteras virtuales.

ARTÍCULO 7.- Difusión. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión.

ARTÍCULO 8.- Reglamentación. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y a destinar las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9.- De forma. Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.